

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Vulnera el artículo 3 [apartado 1], letra a), sexto guion, del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, ⁽¹⁾ el principio de no discriminación consagrado en el artículo 18 TFUE, al exigir, para la atribución de la competencia a los tribunales del Estado miembro de residencia, un período de residencia del demandante más breve que el requerido en el mismo artículo 3, [apartado 1], letra a), quinto guion, en función de cuál sea la nacionalidad del demandante?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

¿Implica dicha vulneración del principio de no discriminación que, de conformidad con la regla general del artículo 3 [apartado 1], letra a), quinto guion, del Reglamento n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, respecto de cualquier demandante, independientemente de su nacionalidad, se requiere un período de residencia de doce meses para que pueda invocar la competencia de los tribunales de su lugar de residencia, o debe considerarse que el período de residencia exigido a cualquier demandante es el de seis meses?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000 (DO 2003, L 338, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 19 de octubre de 2020 —
Association France Nature Environnement / Premier ministre et Ministre de la Transition écologique
et solidaire**

(Asunto C-525/20)

(2021/C 35/37)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Association France Nature Environnement

Demandadas: Premier ministre, Ministre de la Transition écologique et solidaire

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, ⁽¹⁾ en el sentido de que permite a los Estados miembros, al autorizar un programa o un proyecto, no tener en cuenta sus repercusiones temporales de corta duración y sin consecuencias a largo plazo sobre el estado del agua superficial?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué condiciones deberían cumplir dichos programas y proyectos en el sentido del artículo 4 de la Directiva y, en particular, de sus apartados 6 y 7?

⁽¹⁾ DO 2000, L 327, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 21 de octubre
de 2020 — Finanzamt B / W AG**

(Asunto C-538/20)

(2021/C 35/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandada y recurrente en casación: Finanzamt B